



ACTA Nº 5

ACTA DE REUNIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (TASC), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

En Alcorcón, siendo las 11:45 horas del día 1 de septiembre de 2026, las personas relacionadas se reúnen en el Aula de Historia en la 1ª Planta del Centro Municipal de las Artes-Teatro Buero Vallejo, sito en la calle de los Robles s/n - Alcorcón, con el fin de analizar las alegaciones presentadas dentro del plazo previsto a tal efecto.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Francisco Javier Herraiz López

VOCALES

Dña. Belén Martínez-Falero Molero

Dña. Begoña Calvo Alonso

D. Miguel Ángel López Barquero

SECRETARIO

D. Juan Trinidad Martos

Abierto el acto por la Presidencia y comprobada la existencia de quorum, se inicia la sesión en la que se van a tratar los siguientes puntos:

PRIMERO: Analizar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA JESÚS GARCÍA TOBÍAS y DOÑA NURIA BONILLA GONZÁLEZ.

- Alegación, con entrada el 19 de junio de 2026 al R/E nº 37946 de DOÑA MARÍA JESÚS GARCÍA TOBÍAS.

En la misma se solicita: “La revisión de la puntuación otorgada al ejercicio presentado, al considerar que los elementos objeto de evaluación han sido desarrollados en la propuesta, manteniendo una coherencia global entre los distintos apartados y articulada en torno a un eje temático transversal derivado del análisis de la realidad con el objetivo de aportar fundamentación y continuidad al conjunto de la programación.”

El Tribunal, una vez examinada la alegación presentada, y tras proceder a una nueva revisión del ejercicio aportado por la persona interesada, acuerda por unanimidad emitir la siguiente valoración:

La persona alegante sostiene que su ejercicio debería recibir una mayor puntuación al entender que en él se desarrollan los elementos objeto de evaluación, que existe una coherencia entre los distintos apartados y que la propuesta se articula en torno a un eje temático transversal derivado del análisis de la realidad, lo que, según afirma, dota de continuidad y fundamentación a la programación presentada.



Este Tribunal desea dejar constancia de que no cuestiona la existencia de dichos aspectos formales. En efecto, se aprecia una estructura ordenada, una línea temática reconocible y una conexión lógica entre los bloques que integran el documento. Tales elementos, sin duda, contribuyen a la calidad general de la propuesta.

Sin embargo, y tras la revisión detallada del contenido, el Tribunal considera necesario precisar que la mera presencia de coherencia interna o de un eje vertebrador no resulta suficiente para justificar una modificación al alza de la calificación. Los criterios de valoración establecidos previamente exigen no solo una adecuada organización formal, sino también un nivel de desarrollo técnico, analítico y metodológico que permita apreciar un dominio profundo de los contenidos propios de la programación.

En este sentido, el Tribunal constata que, pese a la correcta articulación formal, el ejercicio no alcanza el grado de especificidad, concreción y elaboración exigible.

Por todo ello, y sin desconocer los elementos positivos señalados por la persona alegante, este órgano colegiado concluye que no concurren motivos que justifiquen la modificación de la nota inicialmente asignada, motivo por el cual se ratifica íntegramente la calificación otorgada.

En consecuencia, el Tribunal acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la alegación y mantener la puntuación del ejercicio en los términos fijados en la sesión de evaluación.

- Alegación, con entrada el 18 de junio de 2026 al R/E nº 37859 de DOÑA NURIA BONILLA GONZÁLEZ.

En el escrito de alegaciones se solicita lo siguiente: “Considero no estar de acuerdo con la nota que me han puesto en el ejercicio práctico de dicho examen y solicito ver mi examen corregido y la rúbrica de correcciones que se ha utilizado para dicha corrección.”

Respecto a la disconformidad con la puntuación del ejercicio práctico hay que destacar que la alegante no incorpora motivación, argumento técnico ni referencia a aspectos concretos del ejercicio que pudieran justificar una revisión de la calificación. En ausencia de elementos que permitan valorar posibles errores materiales, omisiones o discrepancias razonadas respecto de los criterios de evaluación establecidos en las bases de la convocatoria, este Tribunal no aprecia causa que justifique la modificación de la nota otorgada.

El ejercicio fue evaluado conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, aplicando los criterios objetivos fijados en la convocatoria y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el conjunto de aspirantes. Tras revisar nuevamente la prueba, el Tribunal ratifica íntegramente la puntuación asignada, al no concurrir circunstancias que permitan su revisión.

En consecuencia, se desestima la alegación y se mantiene la calificación inicial.

En cuanto a la solicitud de ver el examen realizado para comprobar las correcciones del mismo, la aspirante tiene a su completa disposición el ejercicio de la fase de oposición,



realizado el 20 de mayo de 2026, que ha sido debidamente incorporado al expediente y forma parte del mismo.

Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Recursos Humanos y concertar una fecha para su acceso y visualización.

Tras la revisión de las alegaciones presentadas, el Tribunal, igualmente, se ratifica en la relación de aspirantes que pasan a la fase de concurso, tal y como se reflejó en la mencionada acta nº 4 de 3 de junio de 2026.

SEGUNDO: Iniciar la valoración de méritos presentados por los/as aspirantes que han superado la fase de oposición.

Con carácter preliminar se debaten y aprueban unas normas básicas que servirán para regular el desarrollo y seguimiento de la fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, entre las que se encuentran:

- Los méritos computables son aquellos con fecha límite a la de finalización del plazo de presentación de instancias para la presente convocatoria, que fue el 20 de noviembre de 2025.
- En la experiencia y antigüedad se suman todos los periodos para obtener el número de días totales y realizar su equivalencia en años y meses para otorgar la puntuación de cada apartado.
- Las titulaciones a valorar son únicamente las oficiales, considerando las equivalencias a efectos académicos. Únicamente se puntuará la titulación de mayor nivel. No podrán computarse de forma acumulada titulaciones equivalentes o de nivel inferior dentro del mismo apartado; por ejemplo, una misma persona no podrá obtener puntuación por un título de Bachiller y puntuación por el título de graduado escolar.
- Solo se valorará los cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado.

A continuación, el Tribunal procede a la iniciación de la valoración de los méritos presentados por los/as aspirantes que han superado la fase de oposición y, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Dada la complejidad de la documentación para la valoración de méritos presentadas, que precisa de una revisión exhaustiva, el Tribunal decide por unanimidad seguir con la comprobación de las mismas en otra sesión que se fijará por el Presidente en la mayor brevedad posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada y se levanta la sesión, siendo las 13:05 horas, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando fe el Secretario de lo actuado con el Vº Bº del Sr. Presidente, y firmando los restantes miembros del Tribunal en prueba de conformidad.



EL SECRETARIO

D. Juan Trinidad Martos

Firmado por JUAN TRINIDAD
MARTOS - ***7443** el día
23/09/2026 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL

VOCAL 1

Dña. Belén Martínez-Falero
Molero

Firmado por
MARTINEZ-FALERO
MOLERO BELÉN -
***3746** el día
23/09/2026 con un

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

D. Francisco Javier Herraiz López

Firmado por FRANCISCO
JAVIER HERRAIZ LOPEZ -
***7938** el día 23/09/2026
con un certificado emitido
por AC CAMERFIRMA FOR

VOCAL 2

Dña. Begoña Calvo Alonso

MARIA
BEGOÑA
CALVO
ALONSO -
51379685P

Firmado
digitalmente por
MARIA BEGOÑA
CALVO ALONSO -
51379685P
Fecha: 2026.09.23
11:09:22 +02'00'

VOCAL 3

D. Miguel Ángel López
Barquero

Firmado por
MIGUEL ANGEL
LOPEZ BARQUERO -
***1891** el día
23/09/2026 con
un certificado
emitido por AC